

Chitré, 28 de Enero 2020.
DRHE- SEIA- 0246 -2020

Sr.

José Candelario Ortega Tejedor

Representante Legal de:

Ortega y Compañía, S.A

Promotor del proyecto:

RESIDENCIAL VILLAS DEL ROSARIO

E. S. D.

Sr. Ortega Tejedor:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado "**RESIDENCIAL VILLAS DEL ROSARIO**", a desarrollarse en el corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, en la provincia de Herrera, en lo siguiente:

1. Según coordenadas presentadas en el EsIA y enviadas mediante correo electrónico el día 21 de Enero de 2020 a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicitando verificación de las mismas, los cuales responden a dicha solicitud el día 21 de Enero de 2020 según mapa, se muestra que el polígono a desarrollar se encuentra en un área distinta a la señalada en el EsIA, y que el mismo consta de un área aproximada de 6028 m², lo cual contradice con lo señalado en el documento que establece que el área a impactar es de 4922.83 m² (superficie actual del Inmueble Folio Real N°30234532),, por lo tanto le indicamos que debe:
 - a) Presentar coordenadas UTM del polígono a impactar y definir el área real.
 - b) Presentar plano con coordenadas corregidas.
2. Según EsIA, el objetivo del proyecto es construir un proyecto residencial compuesto de catorce (14), viviendas con todos los servicios básicos instalados, sin embargo en el documento no aparece el desglose del área de construcción, de cada una de las viviendas.
3. En el punto 8.3 del EsIA, referente a la Percepción local sobre el proyecto, en la página N° 37, en la respuesta de la pregunta dos (2), existe una contradicción en cuanto al número de encuestados con lo señalado en la consulta Pública – Entrevista presentada en el punto 15 Anexos.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente


LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Herrera



AQ/LP//fc